



Veintiséis de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00065-00

Para los fines procesales a que haya lugar, se incorporan a instancia del expediente digital: i) El Acta de estudio de caso allegado por el equipo biopsicosocial del operador de servicios Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara, respecto del grupo de hermanas MICHEL NOHEMI REYES HERNANDEZ y FRANCESCA JOSEFINA MESA REYES; y ii) La Respuesta al oficio No 0331 que allegó el Coordinador del Grupo de Trámites Especializados de Extranjería Regional adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. Artículo 109 del C. G del P.

En consecuencia, conforme a la respuesta otorgada por Migración, el Despacho REQUIERE al referido operador de servicios, para que a través de su unidad aplicativa – hogar sustituto -, disponga adelantar las gestiones tendientes a la obtención del permiso por protección temporal PPT, con el ánimo de garantizar el acceso de las hermanas a este mecanismo internacional. Así, deberán presentarse directamente a la sede de Migración Colombia Regional Antioquia – Chocó, ubicada en la Calle 19 # 80 A – 40 en el Barrio Belén la Nubia. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.